ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº7 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N
Tel.: 951938460/951938310/951938525 Fax: 951939177- cuenta 4333
N.I.G.: 2906745320200000591
Procedimiento: Procedimiento abreviado 97/2020. Negociado: A
Recurrente: **FRANCISCO DE BORJA**
Letrado: **ESPERANZA**
Procurador:
Demandado/os: **AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA**
Representante:
Letrados: **S.J.AYUNT. FUENGIROLA**
Acto recurrido: **(Organismo: Ayuntamiento de Fuengirola)**

SENTENCIA NUM 345/2020

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma digital.

El magistrado titular de este Juzgado, **Ilmo. Sr. D. José Luis** ha visto el recurso contencioso-administrativo número **97/2020,** interpuesto por **D. FRANCISCO DE BORJA** , representado y defendidos por la letrada D.ª Esperanza Palacio Muñoz, contra el **AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA,** representado y defendido por la letrada de sus servicios jurídicos D.ª Eva siendo la cuantía del recurso de **1.755,14euros.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La representación de D. Francisco de Borja interpuso el 12 de febrero del 2020 recurso contencioso-administrativo contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto el 20 de junio de 2019 contra la desestimación por silencio de la solicitud presentada el 22 de enero de 2018 para la rectificación y devolución de ingresos indebidos formulada en relación a las autoliquidaciones del IMIVTNU con números 3793011, 3793013y 3793015, presentadas el 24 de junio de 2015 con ocasión de la formalización de la escritura de compraventa de 17/06/2015 otorgada ante el notario D. Pedro protocolo nº 1323

SEGUNDO.- Subsanados los defectos del escrito inicial, y habiendo solicitado el actor que el recurso se falle sin necesidad de prueba y vista, se acordó reclamar el expediente administrativo y dar traslado a la Administración, que alegó la inadmisibilidad del recurso, o

Código Seguro de verificación:9PxgvwaEEiwlCsojOWBgkA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS	21/09/2020 12:30:06	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	9PxgvwaEEiwlCsojOWBgkA==	PÁGINA	1/3

9PxgvwaEEiwlCsojOWBgkA==

la pérdida de su objeto, al haberse dictado resolución expresa estimatoria del recurso de reposición.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolución.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Dirige el actor su recurso contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud de rectificación de varias autoliquidaciones del IMIVTNU, que el recurrente considera contrarias a derecho por vulneración del principio de capacidad e inexistencia de hecho imponible, al no haberse producido un incremento real del valor del suelo.

Pero consta en el expediente que, con posterioridad a la interposición de este recurso contencioso-administrativo, el recurso de reposición fue resuelto expresamente, en sentido estimatorio a las pretensiones del actor, mediante el decreto de la alcaldía del Ayuntamiento de Fuengirola nº 2070/2020, de marzo (folios 70 y 71 del e.a.), por lo que procede la desestimación del recurso al haber quedado sin objeto.

SEGUNDO.- COSTAS PROCESALES.

No se advierten méritos para condenar a ninguna de las partes al pago de las costas procesales (artículo 139 LJCA).

FALLO

DESESTIMO el recurso interpuesto, sin imposición de costas.

Código Seguro de verificación:9PxgvwaEEiwlCsojOWBgkA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS	1/09/2020 12:30:06	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	9PxgvwaEEiwlCsojOWBgkA==	PÁGINA	2/3

9PxgvwaEEiwlCsojOWBgkA==

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella **No cabe recurso ordinario.**

Y una vez sea firme, remítase **testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.**

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación:9PxgvwaEEiwlCsojOWBgkA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUIS	21/09/2020 12:30:06	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	9PxgvwaEEiwlCsojOWBgkA==	PÁGINA	3/3

9PxgvwaEEiwlCsojOWBgkA==